



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 004 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 213-2013-GR PUNO/SGO/RO-LPDLC, Informe N° 585-2013-GR-PUNO/GRI, Informe N° 682-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, Informe Legal N° 1117-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre PRESTACIÓN ADICIONAL PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 213-2013-GR PUNO/SGO/RO-LPDLC de fecha 11 de noviembre del 2013, el Residente de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa (km 00+000 al 14+700)", solicita prestación adicional por 10,000 galones de DIESEL B5 S-50 con el proveedor GRIFOS & INVERSIONES SAN JOSE S.A.C.;

Que, el precitado informe, ha sido corroborado mediante Informe N° 419-2013-GR-PUNO/GRI/SGO/PNFA suscrito por el Sub Gerente de Obras de la entidad, quien manifiesta que durante la ejecución de la obra se han generado mayores metrados y partidas adicionales, siendo necesario contar con mayor suministro del bien materia de contrato, lo que implica, autorizar adicionales;

Que, asimismo, el Informe N° 585-2013-GR-PUNO/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, manifiesta que: a) el contrato a la fecha se encuentra vigente, en vista que actualmente se tiene en proceso de ejecución la última Orden de Compra N° 700111 emitido el 07 de noviembre del 2013 por la cantidad de 10,000 galones de combustible DIESEL B5 S-50, la diferencia (30,000 galones del contrato) ya fue cancelado al proveedor, b) con dicho adicional no se culminará la obra, en vista que se tiene un segundo adicional aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 474-2013-GGR-GR PUNO, sin embargo, se cumplirá con regularizar el expediente complementario según el adicional N° 01 aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 394-2013-GGR-GR PUNO, c) que no habrá ningún inconveniente presupuestal a nivel de porcentaje general de la obra, teniendo en cuenta el adicional N° 01 (aprobado por un monto de S/. 1'916,226.97), evaluado y aprobado por la Sub Gerencia de Presupuesto y registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública, d) que el requerimiento inicialmente no fue defectuoso, sino derivó de la aprobación del adicional N° 01, aprobado según Resolución Gerencial General Regional N° 394-2013-GGR-GR PUNO, e) finalmente indica que si existe relación directa con las modificaciones introducidas al expediente técnico;

Que, por su parte el Informe N° 682-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP el Sub Gerente de Presupuesto de la entidad, ha dado a conocer que el crédito presupuestario por toda fuente de financiamiento del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa (km 00+000 al 14+700)", asciende a la cantidad de S/. 12'390,801.00 nuevos soles a la fecha de los cuales, en la específica de Gasto 2.6.23.25 Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, no están en la condición de comprometido la cantidad de S/. 16,794.39 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo, en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias no está comprometido la suma de S/. 420,993.47 nuevos soles en la fuente de Financiamiento Recursos Determinados falta por comprometer la cantidad de S/. 620,687.68 nuevos soles. En consecuencia, existen recursos disponibles para cumplir la prestación adicional para suministro de combustible para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa (km 00+000 al 14+700)", para lo cual adjunta reportes SIAF;

Que, el artículo 174° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 004 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 ENE 2014

Que, de la interpretación de lo anteriormente expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional los siguientes: **a)** que el contrato se encuentre vigente, **b)** que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, **c)** que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo ello obedecerá a causas ajenas a las que concurrieron en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento, **d)** que exista disponibilidad presupuestal, **e)** sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias”;

Que, consiguientemente, al haberse acreditado que el presente contrato sigue vigente; que el área usuaria ha acreditado que el mayor número de prestaciones resultarán necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; que no existe conformidad total de la prestación y que existe disponibilidad presupuestal, corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitada por el residente de obra;

Que, lo anteriormente expuesto, implica que se determine, en su momento, responsabilidades contra quienes, presuntamente, elaboraron de manera defectuosa el primer requerimiento;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales por parte del contratista GRIFOS & INVERSIONES SAN JOSE S.A.C. hasta por el 25% del monto del Contrato Nº 031-2013-LP-GRP, para la contratación de suministro de combustible DIESEL B5 S-50, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho (Km 00+000 al 14+700)".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se cumpla en agregar al expediente de contratación respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades de quienes dieron lugar a la defectuosa elaboración del requerimiento originario del bien anteriormente descrito.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL